



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 17 de octubre de 2023**

### **Ref. Ejecutivo**

**Auto resuelve recurso contra auto.**

**Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00395-00**

Se resuelve el recurso de reposición formulado por la apoderada del extremo pasivo contra el auto de fecha 26 de septiembre de 2023, a través del cual se aprobó la liquidación costas.

La recurrente solicitó se revoque el auto atacado, ya que considera, que en el presente trámite, no procede la condena en agencias en derecho, porque no se encuentran debidamente acreditadas<sup>1</sup>.

### **CONSIDERACIONES**

Al analizar la providencia recurrida a la luz de las normas y la jurisprudencia que rigen la materia, se tiene que dicha decisión debe mantenerse incólume, por las razones que pasan a exponerse:

El artículo 365 del CGP señala que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso. Adicionalmente, el numeral 4 del artículo 366 *ibidem* establece que para la fijación de las agencias en derecho se tiene que aplicar las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se debe tener en cuenta, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, además de la cuantía del proceso.

En concordancia con las citadas normas, el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, «*Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho*», en su artículo 5 regula las tarifas de agencias en derecho y, en el literal b) de su numeral 4, respecto a los procesos ejecutivos de menor cuantía, prevé que «*Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.*»

Ahora bien, la liquidación de costas aprobada en el auto recurrido, tiene como único concepto, la condena en agencias en derecho por valor de \$4.240.000, impuesta en auto del 19 de mayo de 2023 que ordenó seguir adelante con la ejecución.

---

<sup>1</sup> 028RecursoReposición



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

En el *sub –lite*, se observa que el mecanismo de impugnación horizontal, no tiene vocación de prosperidad, por tanto, se mantendrá la decisión atacada, en primer lugar, porque a voces de lo normado en los artículos 365 y 366 del CGP, es procedente la condena en costas y la fijación en agencias en derecho, debido a que la recurrente fue vencida en el proceso.

En segundo término, la suma fijada por concepto de agencias en derecho en el auto del 19 de mayo del año en curso, se encuentra ajusta a lo establecido en el artículo 366 del CGP y el acuerdo No. No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, debido a que dicha suma, corresponde a la tarifa mínima establecida para los procesos ejecutivos de menor cuantía, esto es, el 4% de la suma determina en las pretensiones.

Nótese que el auto recurrido, solo aprobó la liquidación de costas con relación al concepto de las agencias en derecho y no a gastos judiciales en que haya incurrido la parte demandante.

Sean estos argumentos suficientes para despachar desfavorablemente el remedio planteado por la pasiva y mantener incólume la decisión fustigada.

En conclusión, la providencia recurrida se mantendrá incólume.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá,

### **RESUELVE:**

**MANTENER** incólume el auto fechado 26 de septiembre de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
**JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 163 del 18 de octubre de 2023.

Firmado Por:  
Camila Andrea Calderon Fonseca

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605540e999c40ffd0d968369f43a1743fd489ccf0cfedbcd661aae094529aa4**

Documento generado en 17/10/2023 11:50:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**